

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Calle 36 No. 7-76 – pasaje de la Moneda Segundo piso
Correo: J17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena

RADICACION: 13001-40-03-017-2020-00153-00

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: WILLIAM MONROY MONROY

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA RUIZ GARCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, informo del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, el cual nos correspondió su conocimiento por reparto verificado en la Oficina Judicial. Sírvese proveer, Cartagena de Indias 31 de julio de 2020.

YEINY E. AHUMADA CAÑAVERA.
SECRETARIA.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS DT. Y C., 31 de julio de dos mil veinte (2020).

Examinada la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida **WILLIAM MONROY MONROY** mediante su apoderado judicial la Dra. ANDREA GRANADOS RIVERA, en contra de **CLAUDIA PATRICIA RUIZ GARCIA**, se observa que el poder no permite establecer claridad frente a la calidad procesal que pretende invocar el otorgante del mandato.

De otra parte, se advierte que la pretensión sexta no es acumulable y por lo tanto, es excluyente de acuerdo a la finalidad del proceso y la demanda de restitución de bien inmueble arrendado en los términos del artículo 88 del CGP; configurándose las causales de inadmisión del inciso 3° del artículo 90 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por **WILLIAM MONROY MONROY** a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA PATRICIA RUIZ GARCIA**.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días a fin de que subsane la deficiencia antes anotada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al Dra. ANDREA GRANADOS RIVERA, identificada con CC. No. 1.019.018.410 y T.P. 239.538 del CSJ, como apoderada de la parte demandante.

CUARTO: PREVENGASE a las partes que las comunicaciones, notificaciones y traslados deberá realizarse en los términos del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Calle 36 No. 7-76 – pasaje de la Moneda Segundo piso
Correo: J17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena

Firmado Por:

WALTER GONZALEZ DE LA HOZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60528989dabb9c856956328b5f0dbf7f0b9087de0c94f83e87489b5fbdbceae5

Documento generado en 01/08/2020 07:33:48 p.m.